



PERÚ  
Ministerio  
de Educación

Gobierno Regional  
de Ancash

Dirección Regional de  
Educación Ancash

Unidad de Gestión  
Educativa Local Huaraz



**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**  
**"Markantsik allí kananpaq urayay, hina llapantsikpa yanapakuynintsik alliyananpaq wata"**

Huaraz, 01 JUN. 2026

**OFICIO MÚLTIPLE N° 0156 -2026-GRA//DREA/UGEL/AGP-Hz/D.**

**SEÑORES:(AS)**

**DIRECTORES (AS) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL DE LA UGEL HUARAZ.**

**ASUNTO :** Reiteración de prohibición de contratación de auxiliares de educación pagados por padres de familia o APAFA. Bajo responsabilidad administrativa

**REF :**

- Informe Técnico N° 469-2017-SERVIR/GPGSC
- Ley N° 28044, Ley General de Educación (Vigente 2026)
- Decreto Supremo N° 006-2021-MINEDU Lineamientos para la Gestión Escolar

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi condición de director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Huaraz, con la finalidad de expresarles el saludo institucional y, a la vez, abordar un asunto de estricta responsabilidad legal en la gestión de sus respectivas instituciones educativas.

Este despacho ha tomado conocimiento de que persisten intenciones o prácticas orientadas a la incorporación de personal "auxiliar particular" en las aulas del nivel Inicial, cuyos honorarios pretenden ser cubiertos de forma privada por los padres de familia o las Asociaciones de Padres de Familia (APAFA). Al respecto, se les **REITERA de manera taxativa la prohibición de estas acciones**, en cumplimiento directo del Informe Técnico N° 469-2017-SERVIR/GPGSC, el cual determina lo siguiente:

Las Instituciones Educativas Públicas solo pueden contar en sus aulas con personal que posea un **vínculo laboral formal y legalmente constituido con el Estado**. Al carecer de este vínculo, las personas contratadas por particulares no forman parte de la administración pública ni de la comunidad laboral del sector, por lo que **no están autorizadas** para asumir funciones de cuidado, tutoría ni asistencia en las aulas del sector público.

Asimismo, les recuerdo que la normativa nacional vigente al año 2026 estipula que la única vía legal para la dotación de Auxiliares de Educación es el financiamiento directo por el Ministerio de Educación (MINEDU) y la adjudicación mediante los procesos oficiales de la UGEL, salvaguardando la integridad física, psicológica y legal de los menores de edad.

Por lo tanto, se exhorta a cada una de ustedes, en su calidad de directores y líderes de la gestión escolar (según el D.S. N.º 006-2021-MINEDU), a **acatar estrictamente** las disposiciones del presente documento y abstenerse de autorizar o permitir el ingreso de personal ajeno al MINEDU bajo la modalidad de "auxiliares pagados por la APAFA o comités".

El incumplimiento de la presente dará lugar de forma inmediata al inicio de los procesos disciplinarios y las **sanciones administrativas correspondientes**, conforme a la Ley de Reforma Magisterial y la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sin otro particular, confío en su estricto cumplimiento en favor del orden legal y la seguridad de la primera infancia de nuestra provincia.

Atentamente,

  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
Unidad de Gestión Educativa Local Huaraz  
D. César Andrés Huamán Medina  
DIRECTOR  
Unidad de Gestión Educativa Local Huaraz





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Años del Buen servicio al Ciudadano"

**INFORME TÉCNICO N° 469 -2017-SERVIR/GPGSC**

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta si es permitido en una Institución Pública del Estado la contratación de Auxiliares de Educación con recursos de la APAFA o Ingresos propios de la Institución Educativa.

Referencia : Oficio N° 029-2017-FENAEP-CEN/P.-

Fecha : Lima, **24 MAYO 2017**



**I. Objeto de la Consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Federación Nacional de Auxiliares de Educación del Perú consulta lo siguiente:

- a) ¿Una asociación de padres de familia (APAFA) en una institución educativa pública del Estado, está facultada y puede contratar con recursos de las cuotas de asociados a trabajadores como AUXILIARES DE EDUCACIÓN en ella, asumiendo un vínculo laboral con el estado al trabajar en plazas no autorizadas ni presupuestadas por la autoridad administrativa del Sector Educación?
- b) ¿Un Director de una institución educativa pública del Estado está facultado y puede contratar con recursos propios, a trabajadores como Auxiliares de Educación en ella, asumiendo un vínculo laboral con el estado al trabajar en plaza no autorizadas ni presupuestadas por la autoridad administrativa del sector Educación?
- c) ¿Si el director de una Institución Educativa Pública del estado avala o permite la contratación de trabajadores Auxiliares de Educación en plazas no autorizadas ni presupuestadas por la autoridad administrativa del Sector Educación puede ser sujeto a sanción disciplinaria?



**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Años del Buen servicio al Ciudadano”

- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**De la Ley que regula la política normativa del Personal Auxiliar de Educación, su Reglamento y su normativa técnica**

- 2.4 Mediante la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se norman las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Asimismo, regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

**De la contratación del Auxiliar de Educación**

- 2.5 Mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINEDU se incorporó el Título Séptimo al Reglamento<sup>1</sup> de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dicho título contiene normas de regulación para los Auxiliares de Educación.
- 2.6 Con respecto a la contratación del Auxiliar de Educación debemos señalar que el artículo 216° del reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que: “El acceso al cargo de Auxiliar de Educación es por concurso público, el cual es convocado por el MINEDU.”
- 2.7 Siendo el acceso al cargo de Auxiliar de Educación mediante concurso público, no puede contratarse a este personal educativo mediante otros mecanismos o agentes, como la APAFA, ya que solo el MINEDU es la única entidad autorizada para realizar las convocatorias.
- 2.8 Asimismo, debemos señalar que el artículo 17° de la Constitución Política del Perú, establece la gratuidad de la enseñanza en las instituciones públicas, por lo que permitir que las APAFA contraten a cualquier personal de educación con sus propios recursos, vacía de contenido lo establecido por la norma suprema.
- 2.9 De igual manera, los Directores de Instituciones Educativas no pueden contratar, con sus propios recursos, personal Auxiliar de Educación, pues como ya se señaló en el numeral 2.6 del presente informe, el acceso al cargo de Auxiliar de Educación es mediante concurso



<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Años del Buen servicio al Ciudadano”

público y no por decisión unilateral de la autoridad de una institución educativa, siendo el MINEDU la única entidad encargada de convocar el concurso público para este cargo.

- 2.10 El incumplimiento del marco legal aplicable al ejercicio o el ordenamiento jurídico administrativo acarrea responsabilidad administrativa funcional de los funcionarios y servidores públicos.
- 2.11 Contratar directamente a Auxiliares de Educación con recursos particulares, sin que la plaza haya sido convocada por el MINEDU, implica el incumplimiento de un mandato legal, correspondiéndole a la autoridad administrativa inmediata iniciar el procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente.

### III. Conclusiones

- 3.1 El MINEDU es la única entidad autorizada para realizar las convocatorias para el concurso público de acceso al cargo de Auxiliar de Educación. La enseñanza en las instituciones públicas es gratuita, no puede ser asumida por la APAFA, directores de Instituciones Educativas, ni por ningún otro agente.
- 3.2 El incumplimiento del marco legal aplicable al ejercicio o el ordenamiento jurídico administrativo acarrea responsabilidad administrativa funcional de los funcionarios y servidores públicos.
- 3.3 Contratar directamente a Auxiliares de Educación con recursos particulares, sin que la plaza haya sido convocada por el MINEDU, implica el incumplimiento de un mandato legal, correspondiéndole a la autoridad administrativa inmediata iniciar el procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el correspondiente proyecto de oficio.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚLAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

